

## **Resolución 28/2021, de 12 de marzo, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León**

**Asunto: expediente CT-16/2021 / reclamación frente a la falta de respuesta a una petición presentada por D.ª XXX, en su condición de XXX de la Junta Administrativa de Valpuesta (Burgos), ante la Diputación de Burgos**

### **I. ANTECEDENTES**

**Primero.-** Mediante escrito de fecha 4 de diciembre de 2020, D.ª XXX, en calidad de XXX de la Junta Administrativa de Valpuesta, se dirigió a la Excm. Diputación de Burgos (presentando dicho documento a través del registro electrónico de esta última con fecha 11 de diciembre de 2020), solicitando lo siguiente:

*“SOLICITAMOS se nos facilite la información pública sobre la situación actual del Inventario de Bienes de la ELM de Valpuesta y de las gestiones que quedan pendientes para su culminación y Registro Público”.*

**Segundo.-** Con fecha 18 de enero de 2021, tuvo entrada en esta Comisión de Transparencia una reclamación presentada por la antes identificada, como XXX de la Junta Administrativa de Valpuesta, frente a la falta de respuesta a la petición indicada en el expositivo anterior.

En el escrito de reclamación se requería a esta Comisión de Transparencia que realizase las gestiones siguientes:

*“SOLICITAMOS que, teniendo por presentada esta Reclamación contra la Resolución presunta de negativa a facilitar la información pública sobre la situación del INVENTARIO DE BIENES de la ELM de Valpuesta, realice las gestiones propias de su institución para que la Diputación Provincial de Burgos, nos proporcione información completa sobre la situación del Inventario de Bienes de la entidad local menor de Valpuesta:*

- *Motivo de la anulación de los accesos a la información completa del CATASTRO sobre dichos bienes que se concedió en su día.*
- *Gestiones pendientes para finalizar la formalización de su confección.*

- *Gestiones pendientes para realizar el Registro Público de los bienes de la ELM de Valpuesta.*

- *Motivos de la paralización de la Convocatoria de la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, de fecha 6 de marzo de 2015, sin haber finalizado con el objetivo previsto de regularizar el Inventario de Bienes de esta entidad local menor que no existía”.*

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIBG), reconoce a todas las personas el derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105. b) de la Constitución Española, desarrollados por la propia Ley. Añade este precepto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.

El artículo 24 de la misma norma dispone que frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

**Segundo.-** La disposición adicional cuarta de la misma Ley establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 citado corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas. En Castilla y León ese órgano es esta Comisión de Transparencia a quien corresponde la tramitación y resolución de aquella reclamación, ajustándose a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 12 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, se crea la Comisión de Transparencia para el conocimiento y resolución de las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a su impugnación contencioso-administrativa, se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública dictadas por los organismos y entidades del sector público autonómico relacionadas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; por las corporaciones de derecho público cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma; por las

Entidades Locales de Castilla y León y su sector público; y por las asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos.

**Tercero.-** El artículo 13 de la LTAIBG define la información pública en los siguientes términos:

*“los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”.*

Pues bien, la solicitud referida en el expositivo primero de los antecedentes de la presente resolución no incorporaba una solicitud de información pública en los términos dispuestos en el artículo 13 de la LTAIBG transcrito.

La citada petición, en realidad, se encuentra relacionada con las actuaciones que han sido llevadas a cabo por la Diputación de Burgos en relación con los trabajos de formación/rectificación del Inventario de Bienes correspondiente a la localidad de Valpuesta, y tal y como se desprende del propio escrito de reclamación presentado ante esta Comisión de Transparencia, lo que aquí se evidencia es una disconformidad de la citada Entidad Local Menor con tales actuaciones.

Cuando se solicita información pública a la Administración de la Comunidad o a una Entidad Local de Castilla y León y esta petición no se responde en el plazo de un mes o se deniega, total o parcialmente, se puede presentar una reclamación ante la Comisión de Transparencia de Castilla y León, quien debe decidir si la postura de la Administración es correcta y si la información que se ha solicitado debe ser o no proporcionada y de qué forma, en virtud de los artículos que antes han sido citados. Sin embargo, el escrito dirigido primero por la reclamante, como XXX de la Junta Administrativa de Valpuesta, a la Diputación de Burgos, y la reclamación presentada con posterioridad ante esta Comisión lo que manifiestan, en realidad, es una disconformidad con las actuaciones realizadas por la Diputación de Burgos en relación con el Inventario de Bienes de la Entidad Local Menor de Valpuesta.

En consecuencia, no resulta competente la Comisión de Transparencia para resolver la reclamación presentada, sin perjuicio de otras acciones que pueda utilizar la reclamante a la vista de las actuaciones administrativas llevadas a cabo en relación con la problemática planteada en el escrito citado en el expositivo primero de los antecedentes.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros,

## RESUELVE

**Primero.- Inadmitir a trámite** la reclamación frente a la falta de respuesta a la petición presentada por D.<sup>a</sup> XXX, en su condición de XXX de la Junta Administrativa de Valpuesta (Burgos), ante la Diputación de Burgos con fecha 11 de diciembre de 2020.

**Segundo.-** Notificar esta Resolución a la autora de la reclamación.

**Tercero.-** Una vez realizada la notificación señalada, publicar la presente Resolución en la página web de esta Comisión, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Tomás Quintana López